

K47  
.m6  
m41  
v.20



FONDO DE BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

18888



# LEYES MEXICANAS.

—  
AÑO DE 1890.

NÚMERO 10,708.

*Enero 4 de 1890.—Decreto del Gobierno.  
—Concede un privilegio exclusivo.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la frac. XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Arturo H. Curling, por su método mejorado para separar la goma de las plantas fibrosas, especialmente la conocida con el nombre de “Ramié” ó Boelmerea Nivea.” El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1890.—*Porfirio Díaz.*—A. C. Manuel Fer-

nández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1890.—*M. Fernández*, oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—A. . . .

—  
NÚMERO 10,709.

*Enero 4 de 1890.—Decreto del Gobierno.  
—Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Luis Acosta, por su máquina desarmable y portátil, para beneficiar las fibras de varias plantas textiles,

especialmente toda la familia de los agaves y el Ixtle ó Pita. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,710.

Enero 4 de 1890.—Circular de la Administración General del Timbre.—Sobre impuestos al Tabaco.—Se dan instrucciones á las oficinas del Timbre para el cumplimiento del decreto de 23 de Diciembre de 1889.

Circular núm. 9.—Para el mejor cumplimiento de la ley de 23 de Diciembre próximo pasado, que prescribe las reglas á que deben sujetarse las fábricas de elaboración de tabaco para pago del impuesto de renta interior del Timbre, esta General ha tenido á bien disponer se observen por las oficinas de su dependencia las prevenciones siguientes:

1.ª Las administraciones principales por sí y por medio de sus subalternas y agencias ejercerán la más eficaz vigilancia en sus demarcaciones sobre el exacto cumplimiento de la ley, haciendo visitar las fábricas y expendios que existan en ellas, á fin de cerciorarse de que en las boletas se fijan y cancelan las estampillas en la oportunidad legal.

2.ª Las mismas oficinas formarán en sus demarcaciones registros en que se anotarán todas las fábricas y expendios de tabaco que haya en ellas, tomando al efecto los informes que le sean posibles, á fin de evitar que se defraude al Erario y hacer que el impuesto pese sobre todas con la igualdad debida.

3.ª Las administraciones principales solicitarán de las oficinas de rentas en los Estados, noticia de las cantidades de tabaco que entren á las poblaciones, con expresión de su peso y nombre de las personas á quienes lleguen consignadas, y esa noticia les servirá, tanto para poder calificar la exactitud de las manifestaciones

que en su oportunidad se les presenten, cuanto para rectificar el registro que deben llevar de los que comercian en el ramo.

4.ª En los Estados ó poblaciones adonde las oficinas locales no puedan ministrar las referidas noticias, los administradores principales procurarán informarse de las casas de fábrica ó de comercio en que se reciba tabaco en rama para elaborarlo ó venderlo en cualquiera forma, á fin de ejercer sobre ellas la debida vigilancia.

De los registros á que se refiere la segunda de estas prevenciones, los administradores principales remitirán un tanto á la general, dándole cuenta de los cambios que con el tiempo hubiere, para que se hagan las anotaciones respectivas.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1890.—El administrador general, M. O. de Montellano.—C. Administrador principal del Timbre en.....

NÚMERO 10,711.

Enero 6 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Teófanos Carrasco, por su nuevo sistema de cajas mortuorias que permite, á voluntad, la conservación de los cadáveres ó su violenta destrucción. El interesado pagará por derecho de patente \$100 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,712.

Enero 7 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832

y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Agustín Priego, por las reformas que ha introducido en un carro de cuatro ruedas, sin muelles y de origen norte-americano, para el transporte de toda clase de materiales y mercancías. El interesado pagará por derecho de patente \$100 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,713.

Enero 9 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Michael Hagarty, por su invención de unos durmientes de fierro para ferrocarril. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,714.

Enero 11 de 1890.—Circular de la Tesorería General.—Declara que los individuos dados de alta en el ejército en reemplazo de otros, no están sujetos al descuento que previene la circular de 11 de Mayo de 1889.

Circular núm. 1,272.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, con fecha 7 del presente, dice á esta Tesorería general:

En oficio de 27 de Diciembre próximo pasado me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:—Como resultado de una consulta que hace á esta Secretaría el general coronel en jefe del 7.º regimiento, referente á individuos que han sido alta en reemplazo de otros, si están ó no comprendidos en el descuento que previene la circular núm. 112, de 11 de Mayo último, tengo la honra de manifestar á usted, pa-

ra que se sirva comunicarlo á quien corresponda, que éstos quedan exceptuados de dicho descuento, toda vez que al ser altas van á cumplir el tiempo que le faltaría á su reemplazado, y en consecuencia se servirá vd. ordenar se devuelvan los referidos descuentos que al efecto se hubieren verificado.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento, teniendo presente lo que sobre devolución de este fondo previene la tercera de las prevenciones comunicadas á los pagadores del ejército en la circular núm. 1,271, de 26 de Diciembre último.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente. Libertad y Constitución. México, Enero 11 de 1890.—Francisco Espinosa.—Al.....

NÚMERO 10,715.

Enero 13 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Federico Borrás y Many, por su máquina para hacer cigarros. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,716.

Enero 15 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Marcelino Pascal, por las polainas de su invención que sustituyen á las botas fuertes. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

## NÚMERO 10,717.

Enero 15 de 1890.—Circular de la Administración General del Timbre sobre Tabaco.—Prorroga el plazo para presentar las manifestaciones.

Circular núm. 8.—Con esta fecha me dice la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se amplíe hasta el 1.º de Febrero próximo, el plazo que para la presentación de manifestaciones se fijó en el artículo transitorio del decreto de 23 de Diciembre del año anterior.

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes; recomendándole lo haga saber á los interesados.

Libertad en la Constitución. México, Enero 15 de 1890.—El Administrador general, M. O. de Montellano.—Al Administrador principal del Timbre en.....

## NÚMERO 10,718.

Enero 16 de 1890.—Acuerdo de la Secretaría de Fomento.—Declara la Caducidad de la concesión del Ferrocarril de Guadalajara á Chapala ó á la Piedad.

De conformidad con lo estipulado en la fracción I del artículo 1.º del decreto de 3 de Julio de 1886, por el cual se reformó la concesión de 24 de Mayo de 1882, relativa al ferrocarril de Guadalajara á Chapala ó de Guadalajara á la Piedad por Juanacatlán y la Barca, cuyo decreto fué promulgado el 8 del mismo mes de Julio, los plazos fijados en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 62 de dicha concesión, se contarían desde la fecha de la promulgación, quedando por lo mismo obligada la Empresa á comenzar los trabajos de construcción el 8 de Julio de 1887, para tener concluidos por lo menos 4 kilómetros de vía en 8 de Julio de 1888, debiendo haber otorgado la fianza por valor de \$5,000,

de que trata el art. 62, para el 8 de Enero de 1887.

Y como no haya cumplido la Empresa con esas obligaciones á pesar del largo período de tiempo transcurrido, el Presidente de la República, con fundamento de lo dispuesto en el art. 56 de la citada concesión, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente dicha concesión de 24 de Mayo de 1882.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes, como representante que es de la citada Empresa.

Libertad y Constitución. México, Enero 16 de 1890.—P. L. D. S., M. Fernández, Oficial mayor.—Al Lic. Pedro Landázuri.—Presente.

## NÚMERO 10,719.

Enero 16 de 1890.—Circular de la Secretaría de Hacienda sobre Tabacos.—Señala el impuesto del Timbre que debe pagar el tabaco de Virginia.

Habiéndose admitido en la tarifa que contiene la fracción I del art. 1.º del decreto de 23 de Diciembre próximo pasado, el impuesto del Timbre que debe pagar á su importación el tabaco en rama de Virginia, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, en uso de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X de la de 26 de Abril del año anterior y por vía de aclaración al expresado decreto, que el tabaco en rama de Virginia á que se hace referencia, pagará el 97 por 100 sobre el derecho de importación.

Libertad y Constitución. México, Enero 16 de 1890.—Dublán.—Al....

## NÚMERO 10,720.

Enero 18 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el contrato con la Compañía del Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo relativo al establecimiento de un Ferrocarril de la Garita "Porfirio Díaz" á la Garita "Arteaga."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por las leyes de 25 de Diciembre de 1877 y de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. J. Antonio Pliego Pérez, para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de la Garita de "Porfirio Díaz" termine en la de "Arteaga."

Art. 1. Se autoriza al C. J. Antonio Pliego Pérez, Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Ixtacalco, para construir y explotar por el término de cincuenta años un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente para el servicio del mismo, que partiendo de la Garita "Porfirio Díaz" y pasando por las calzadas de Belén á Chapultepec, Verónica y Consulado, llegue á la Garita de "Arteaga," pudiendo, para ligar el servicio de sus líneas de circuito, atravesar la calzada de la Reforma en los puntos que sean más convenientes á juicio de la Secretaría de Fomento.

2. Esta concesión se regirá por las estipulaciones del Contrato celebrado con el C. Ramón Díaz Barreiro en 2 de Agosto de 1887 para la construcción de un ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo, con las modificaciones que á continuación se expresan:

I. El art. 4.º dirá así:—"Art. 4.º El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen aparezca ser el más conveniente respecto al acotamiento de las calzadas, quedando la Empresa obligada á sujetarse al perfil de las mismas para que puedan transitar vehículos por encima de la vía y á conservar en perfecto estado, por lo menos, la mitad de la latitud que tienen en la actualidad dichas calzadas."

II. El art. 8.º quedará así:—"Art. 8.º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el C. José Antonio Pliego Pérez otorgará en el Banco Nacional de México, dentro del plazo de dos meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, un depósito en certificados de la Deuda pública por valor de \$1,000 cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

III. El art. 11 quedará sin efecto, México, Enero 18 de 1890.—P. L. D. S., M. Fernández, Oficial mayor.—J. Antonio Pliego Pérez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Enero de 1890.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 18 de 1890.—M. Fernández, Oficial mayor.—Al....

## NÚMERO 10,721.

Enero 20 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato de reforma de la concesión del Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: